Estudio previo para el proceso de prestación de servicios y/o oferente único No **SP CDPS 022- 2021**

1. ANALISIS DEL SECTOR:

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y AMBIENTE realiza el **ANÁLISIS DEL SECTOR** requerido conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Departamento de Risaralda en se requiere contratar una persona con el siguiente **PERFIL** así: De la persona ya sea natural o jurídica que el Departamento requiere, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual

PERSONA NATURAL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona Natural con formación profesional en geología y posgrado en geotecnia y/o afines, con tarjeta profesional vigente en los casos que se requiera y en capacidad de celebrar contratos.

PERSONA JURÍDICA: La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar una persona jurídica cuyo objeto social esté relacionado con el objeto de la presente contratación y que en su planta de personal cuente con un profesional en geología con posgrado en geotecnia y/o afines, con tarjeta profesional vigente en los casos que se requiera y en capacidad de celebrar contratos.

EXPERIENCIA:

Mínimo de dos (2) año relacionada con estudios de riesgos de desastres asociados con fenómenos naturales.

1.3. Hacer un análisis que cubra los aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales y de análisis del riesgo con relación a:

a) Si el Departamento ha contratado recientemente los servicios requeridos?

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira - Risaralda

Si, el Departamento de Risaralda en la vigencia 2020 ha contratado los servicios profesionales requeridos.

b) Cuál fue el valor del contrato y su estructura?

OBJETO	VALOR	PLAZO
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO DE INSTRUMENTOSY HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION Y GESTION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.	$ 40.178.125	6 meses

c) La necesidad del Departamento fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?

Si, La necesidad del departamento fue satisfecha durante la ejecución del contrato en la vigencia 2020, no obstante, dado que el proyecto aun se encuentra en ejecución, para la presente vigencia persiste la necesidad.

1.4. TIPO DE REMUNERACIÓN y explicar el motivo por el cual se escoge, desde el punto de vista de la economía, la eficiencia y la eficacia.

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma**:** Mediante actas parciales mensuales y/o proporcionales al término de su ejecución, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.851.057)** o proporcional al término de ejecución, previo informe de prestación de servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del mismo.

La anterior forma de pago permite el seguimiento y verificación periódica por parte del supervisor del contrato, de las actividades desarrolladas por el contratista, lo cual garantiza una correcta ejecución del contrato.

2. ESTUDIO PREVIO

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y AMBIENTE realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 del 2015.

2.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

2.1.1. Se determinará la necesidad que tiene el departamento.

El titulo XI de la Constitución Política, establece la organización territorial, señalando que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas[1].

Por su parte los artículos 287 y 288 ibídem, consagran la autonomía que tienen los entes territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, así como los derechos con los que cuentan y la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, la cual será establecida mediante la Ley orgánica de ordenamiento territorial.

Con relación a las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, señala que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Por su parte la Ley 1454 de 2011, **"**Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", señaló:

[1] Articulo 286

> ***"ARTÍCULO 2o. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país****, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal,* ***tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio****,* ***para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial****, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.*
>
> ***La finalidad del ordenamiento territorial es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial****, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos. El ordenamiento territorial propiciará las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional."*

De conformidad con lo señalado, en virtud de su finalidad y objeto, la ley orgánica de ordenamiento territorial constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio.[2]

Al respecto el artículo 27 ídem, estableció:

> ***ARTÍCULO 27. PRINCIPIOS DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS.*** *Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:*

[2] Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1454 de 2011.

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira - Risaralda

*1. **Coordinación.** La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.*

*2. **Concurrencia.** La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.*

*3. **Subsidiariedad.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales.*

*4. **Complementariedad.** Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.*

*5. **Eficiencia.** La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.*

*6. **Equilibrio entre competencias y recursos.** Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada.*

*7. **Gradualidad.** La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad.*

*8. **Responsabilidad.** La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente.*

De otro lado, con relación a las competencias asignadas en materia de ordenamiento del territorio, la mencionada normatividad reza.

ARTÍCULO 29. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO. *Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:*

(…)

2. Del Departamento

a) Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales.
b) Definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio.
c) Orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal.
d) Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas.
e) En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.
f) La competencia para establecer las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio en los municipios que hacen parte de un Área Metropolitana correspondiente a estas, la cual será ejercida con observancia a los principios para el ejercicio de las competencias establecidos en la presente ley.

g) Los departamentos y las asociaciones que estos conformen podrán implementar programas de protección especial para la conservación y recuperación del medio ambiente, que por su denominación y su carácter les corresponda.

(…)

4. Del Municipio

a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.
b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes.
c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

PARÁGRAFO 1o. *La distribución de competencias que se establece en este artículo se adelantará bajo los principios de descentralización, concurrencia y complementariedad de las acciones establecidas por las entidades territoriales y en coordinación con lo dispuesto por sus autoridades respectivas en los instrumentos locales y regionales de planificación.*

En consecuencia con lo anterior, el desarrollo de los instrumentos de ordenamiento territorial departamental tiene el reto de llenar los vacíos de planificación y gestión de la escala intermedia, entre la nación y los municipios, principalmente proveyendo elementos articuladores entre conjunto de municipios y a nivel agregado departamental, e igualmente con el contexto externo regional y nacional.

Las directrices y orientaciones guiarán las acciones de ordenamiento territorial que permitan disponer, por una parte de las mejores condiciones espaciales para facilitar la organización, acceso y gestión de la estructura económica y sociocultural, para propiciar el desarrollo y posición competitiva en el contexto regional y nacional, y por otra, señalar los principales aspectos sobre los cuales se articularán los planes de ordenamiento territorial del nivel municipal y metropolitano, sin menoscabar la autonomía y competencias exclusivas en ordenamiento territorial.

Todo lo anterior representado en el marco de un modelo de territorio que se desea lograr en un plazo determinado, y en armonía con las políticas ambientales y

paisajísticas, de desarrollo socioeconómico y de respeto por las tradiciones histórico culturales.

El ordenamiento territorial municipal en Colombia tiene fundamento en el Artículo 311 de la Constitución Política, el cual establece para los municipios el deber de “ordenar el desarrollo de sus territorios” y se materializa según lo contenido en el numeral 7 del artículo 313 en la facultad que tienen los concejos municipales de “reglamentar los usos del suelo (…)”. Este precepto fue retomado por la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994), en su artículo 41, donde se establece que los municipios además de los planes de desarrollo, deben contar con un Plan de Ordenamiento Territorial.

Por su parte la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5 señaló que el concepto del “ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

La mencionada normativa, define que los municipios deben hacer la revisión de los planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial, con el fin de actualizar, modificar o ajustar aquellos contenidos que dificultan o entorpezcan la construcción efectiva del modelo de municipio formulado en los mismos. Tal como lo expresa en el artículo 28 de vigencia y revisión del plan de ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus contenidos y las condiciones que ameritan su revisión.

De acuerdo con lo anterior los municipios deben adelantar la revisión y ajuste de los POT’s, siempre que se de alguna o algunas de las siguientes razones y se demuestre y se soporte técnicamente los motivos que dan lugar a las modificaciones:

1.- Vencimiento de las vigencias de cada uno de los contenidos de corte, mediano y largo plazo. En el caso de los municipios de Risaralda el contenido de corte, mediano y largo plazo ya se vencieron.
2.- La necesidad de actualización del instrumento de planificación por inconsistencias o falencias evidenciadas en el proceso de evaluación y seguimiento de los POT's
3.- Por motivos excepcional interés público como son la declaratoria de calamidad pública o como resultado de estudios técnicos detallados sobre amenazas, riesgo y vulnerabilidad.
4.- La necesidad de modificación excepcional de la norma urbanística fundamentad en la necesidad de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de media y largo plazo.
5.- Actualización de los POT's a las disposiciones legales de los niveles nacional, departamental y regional, en temas como las determinantes para el desarrollo del suelo rural, determinantes ambientales, ordenamiento de los corredores viales de primer orden y la incorporación de normas en diferentes temas como vivienda de interés social (VIS), planes parciales y otros que son de vital importancia para el buen desarrollo de su municipio.

En vista a lo anterior, el Departamento de Risaralda formulo el proyecto " **DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION Y GESTION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**" el cual fue viabilizado y aprobado mediante acuerdo No 063 del 26 de diciembre de 2019, del OCAD Regional Eje Cafetero, y en el cual se estableció que tanto la ejecución como la supervisión estaría en cabeza del Departamento de Risaralda.

Durante la vigencia 2020, se adelantaron una serie de actividades sumamente importantes para ejecutar el proyecto y cumplir con los objetivos, indicadores y metas en el propuestos, no obstante, aun se encuentran algunas actividades en ejecución, razón por la cual se requiere contratar un profesional que apoye la supervisión del proyecto, a fin de garantizar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira - Risaralda

lo señalado tanto en el documento técnico, MGA del proyecto y lo señalado en el Decreto Reglamentario 1807 del 2014 que fija las condiciones y escalas para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial, lo anterior dado que la Secretaria de Planeación no cuenta con personal de planta idóneo suficiente para desarrollar las actividades requeridas.

2.1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con el código 80111701 del clasificador de de bienes y servicios.

2.1.3. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaria de Planeación y Ambiente.

2.2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Es conveniente y oportuno que la Secretaria de Planeación y Ambiente adelante el proceso de contratación, por cuanto la ejecución del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, que se denomina "**DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACION Y GESTION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA."** se encuentra en cabeza del Departamento de Risaralda, Secretaria de Planeación (Ejecutor del proyecto).

La finalidad del proyecto es el fortalecimiento de las capacidades técnicas de ocho (8) municipios (Apía, Belén de Umbría, Guática, Santuario, Pueblo Rico, Quinchía, Mistrató y La Celia) y diecisiete (17) centros poblados rurales (Jordania, La María, Taparcal, Columbia, Santa Anta, Tarquí, Patio Bonito, San Antonio del Chamí, Santa Cecilia, Villa Clareth, Yarumal, Naranjal, Irra, Santa Elena, Peralonso, Pueblo Vano, La Marina – La Bretaña – El Rosal), mediante la generación de cartografía, la realización de estudios básicos para la incorporación de la Gestión del Riesgo en el Ordenamiento Territorial, la trasferencia tecnológica y su aplicación a los procesos de planificación territorial.

Para el adelantamiento de dicha gestión, la Secretaría de Planeación tiene formulado el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**", código **2020003660076**, con Certificados de Actividades del Banco de Proyectos No. 919 del 19 de febrero de 2021.

Acorde con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Risaralda Sentimiento de Todos", se llevará a cabo el Programa No. 17: Promoción de la gestión territorial, el Subprograma No. 17.1: Gobernanza Ambiental y Ordenamiento Territorial, por tanto es conveniente y oportuno que la Secretaria de Planeacion adelante la presente contratación, por cuanto a traves de la misma, se pretende adelantar el adecuado seguimiento que permitira la correcta ejecucion del proyecto y el cumplimiento de las metas en el planteadas.

2.3. OBJETO A CONTRATAR

“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO DE INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA ”

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.4.1. DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

a) Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
b) Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias y mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
c) Entregar la información y los insumos requeridos para el buen desarrollo del Contrato.
d) Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

2.4.2. DEL CONTRATISTA:

1. Realizar seguimiento detallado al plan de trabajo del proyecto presentado y aprobado por el Supervisor del Proyecto.

2. Coadyuvar en la articulación y gestión interinstitucional requerida en cada uno de los municipios, para la ejecución de las actividades y metas del proyecto.

3. Apoyar al supervisor del proyecto en el seguimiento de compromisos, cumplimiento del cronograma de actividades, control del proceso y la calidad de los productos entregados por la entidad contratada, durante el desarrollo del proyecto, conforme a lo señalado en el documento técnico del proyecto y de acuerdo con el cumplimiento del Decreto Reglamentario 1807 del 2014 que fija las condiciones y escalas para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo en la revisión de los planes de ordenamiento territorial.

4. Proyectar los informes que se requieran durante la ejecución del proyecto, incluyendo lo requerido para las diferentes plataformas, de acuerdo con los lineamientos del Sistema General de Regalías.

5. Facilitar los ejercicios de control social que se deriven en el marco de la ejecución del Proyecto, de acuerdo a los lineamientos de control social del Sistema General de Regalías.

6. Proyectar los documentos contractuales y post contractuales que se requieran durante la ejecución del proyecto y participar en los comités de evaluación de los mismos.

7. Recopilar la información conexa que se produzca durante la ejecución del proyecto y consolidarla para su entrega final.

2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO: Conforme a la naturaleza y cuantía del contrato el proceso de selección será bajo la modalidad de

CONTRATACION DIRECTA, y el tipo de contrato es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** por cuanto encuadra típicamente dentro de la descripción de la norma cuando indica que son contratos de Prestación de Servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, además por cuanto las actividades a desarrollar son intangibles del nivel profesional como apoyo a la misión de la entidad.

2.6. FUNDAMENTO JURIDICO: El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del **Decreto 1082 de 2015**.

2.6.1. ORDENANZA DE FACULTADES Y/O DECRETO DE DELEGACIÓN

La ordenanza que faculta al señor gobernador para contratar es la No. 30 del 15 de diciembre de 2020, Sancionada el 28 de diciembre de 2020 y Decreto de Delegación es el No. 334 del 21 de abril de 2021.

2.7. JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

2.7.1. Variables o forma en que se calculó el valor del contrato.

El valor del presente contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 38.808.456)**. Dicho valor se calculo conforme a la tabla de honorarios adoptada por el Departamento y teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia requerida, la complejidad de las actividades que tendrá a cargo el contratista y los costos de desplazamiento a los municipios beneficiarios del proyecto.

2.7.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato. Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos para este tipo de contratos con el Departamento:

2.7.2.1. **Retención en la fuente:** en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.

2.7.2.2. Estampilla Bienestar del Adulto Mayor: Tres por ciento (3%) sobre el valor del contrato.

2.7.2.3. Estampilla Pro-desarrollo: Dos por ciento (2%) sobre el valor del contrato.

2.7.2.4. Estampilla Universidad Tecnológica Hacia El Tercer Milenio: UNO POR CIENTO (1.0%) se causará desde el momento de la suscripción del contrato y se deducirá del primer pago que se realice. Tratándose de contratos de Prestación de Servicios, se hará en forma proporcional al valor de cada pago o abono que se haga al contratista.

2.7.2.5. Retención de Industria y Comercio: Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley.

2.7.2.6. Retención en la fuente seguridad social: Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

NOTA: El anterior numeral aplica cuando se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural que cumpla con actividades relacionadas con las funciones de la entidad.

2.7.3. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	**RUBRO PRESUPUESTAL**	**VALOR**	***VALOR A AFECTAR***

898 del 04/03/2021	03-02- 2310170101-197	$44.000.000	$ 38.808.456

2.8. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El rubro denominado “Gestión de los instrumentos de planificación territorial” tiene coherencia con el objeto a contratar, ya que a traves del objeto que se pretende desarrollar se apunta al fortalecimiento de los instrumentos de planificacion al interior del Departamento.

2.9. FORMA DE PAGO:

Mediante actas parciales mensuales por valor de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.851.057)** o proporcional al término de ejecución, previo informe de prestación de servicio a satisfacción, suscrito por el supervisor del mismo.

2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de la ejecución del presente contrato es de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2021.

2.11. RIESGOS: Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Departamento y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos: **SE ANEXA MATRIZ DE RIESGO**

3. GARANTIAS.

JUSTIFICACION.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos de contratación directa debe estar precedida de la respectiva justificación, por lo tanto, en razón a que analizadas las obligaciones a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la Entidad en caso de un incumplimiento total o parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados, así mismo la Secretaría de Planeación, necesita satisfacer la necesidad descrita, por lo que es necesario amparar las posibles contingencias que se puedan presentar en el desarrollo del contrato y de sus actividades en particular, en consecuencia, y para poder garantizar su ejecución en debida forma, se justifica que el contratista otorgue a favor del Departamento la garantía:

3.1. Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (**20%)** del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

Se firma a los 26 días del mes de abril del año 2021.

MARGARITA MARIA ALZATE OSPINA
Secretario de Planeación Departamental

ALVARO EDUARDO RUIZ MARTÍNEZ
Director de Gestión de Desarrollo Territorial

Proyecto: Álvaro Eduardo Ruiz Martínez- Director de Gestión de Desarrollo Territorial

Reviso: Laura Valentina Rosero A. – Contratista

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira - Risaralda